



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El día 30 de junio de 1995, fue sancionada por la Legislatura de Río Negro, la ley n° 2884, por la cual se declara en desarrollo, modernización y ampliación de capital, a los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado Provincial que presten servicios, produzcan bienes, exploten concesiones nacionales o provinciales o administren recursos naturales provinciales.

Así el artículo 2 de la ley n° 3154, expresa textualmente: Artículo 2°.- Ratifíquese la adjudicación para operar por concesión el Puerto de San Antonio Este, en los términos de la ley nro. 3137, efectuada por el Poder Ejecutivo mediante el dictado de los decretos nro. 1396/97 y 1425/97.

Actualmente y como resultado del proceso de privatización, fue otorgada la concesión del Puerto de San Antonio Este a la Empresa Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A.

Por su parte, los trabajadores portuarios se encuentran afiliados al Sindicato de Obreros Portuarios de S.A.O., con personería gremial acreditada ante las autoridades administrativas y provinciales del Trabajo.

Que durante los últimos días, los directivos de la Empresa Patagonia Norte S.A., determinaron el cambio de recorrido de las unidades destinadas al traslado de los trabajadores a su lugar de trabajo, situación que generó un malestar generalizado entre los obreros y el Sindicato que los representa, ya que la modalidad acordada desde hace varios años, consistía en utilizar el local sindical como base para la concentración de los obreros, previo a ser designados para prestar servicios cada jornada laboral.

Así, las nuevas directivas impartidas por la Empresa indican que se debe omitir la concentración en las instalaciones sindicales, fijando nuevas paradas en distintos puntos de la ciudad, situación que generó una serie de complicaciones para los trabajadores, para la Empresa y para los usuarios del Puerto de S.A.E.

Que resulta necesario, tener presente que estas medidas han generado quejas y reclamos de vecinos de viviendas próximas a los lugares dispuestos como paradores, ya que los mismos, no cuentan con lugares adecuados para resguardo en caso de inclemencias climáticas y además producen en algunos horarios ruidos molestos.

Que el local sindical, además de haber sido tradicionalmente utilizado por los trabajadores para el fin antes mencionado, ofrece el amparo necesario antes las inclemencias



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

del tiempo mencionadas y frecuentes en nuestra localidad.

Que estas medidas empresariales no solo generan diferencias entre el Sindicato y la Empresa, sino que ponen en riesgo el normal desarrollo de las actividades en ese importante puerto de ultramar.

Que en fecha 23 de febrero , el Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, aprobó por unanimidad la iniciativa legislativa por la cual, ese órgano legislativo comunicará al Poder Ejecutivo Municipal la necesidad que se realicen en forma urgente las gestiones necesarias a su alcance a fin de evitar el cambio de recorrido de las unidades vehiculares destinadas al servicio de traslado de su lugar de trabajo, de trabajadores dependientes de la Empresa Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A.

Por ello.

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ente Regulador del Puerto de San Antonio Oeste, creado por ley n° 3137, que vería con agrado que en forma urgente realice las gestiones necesarias a fin de evitar el cambio de recorrido de las unidades vehiculares destinadas al servicio de traslado a su lugar de trabajo, de los obreros dependientes de la Empresa Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A.

Artículo 2°.- De forma.